

Normativas Seguridad Social por COVID-19 en el ámbito de **Afiliación, Cotización y Recaudación (9)**

ERTEs Covid 19: Exención de Cotizaciones a la Seguridad Social en determinadas actividades de los sectores de Turismo, Hostelería y Comercio.
(RDL 35/2020 y Boletín Noticias RED 21/2020)

Área Administrativa
Departamento de Afiliación y Recaudación

11 de Enero de 2021

Índice



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

1. [R.D.L. 35/2020 Art.7 : Medidas extraordinarias relativas a la prórroga de los ERTES hasta el 31 de enero de 2021 en sectores del turismo, hostelería y comercio.](#)
2. [R.D.L. 35/2020 D.A.3ª : Prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores del turismo, hostelería y comercio vinculados a la actividad turística.](#)
3. [R.D.L. 35/2020 D.A.4ª : Supresión durante el año 2021 de los requisitos mínimos de actividad para el mantenimiento en el censo de activos de los profesionales taurinos y para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos durante los periodos de inactividad](#)
4. [R.D.L. 35/2020 D.F.3ª :Bases y Tipos de Cotización y acción protectora en el Sistema Especial de Empleados de Hogar](#)

1) R.D.L. 35/2020 Art.7 : Medidas extraordinarias relativas a la prórroga de los ERTES hasta el 31 de enero de 2021 en sectores del turismo, hostelería y comercio (1).

Las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, y cuya actividad se clasifique en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09 del cuadro adjunto, **quedarán EXONERADAS** del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes que reinicien su actividad **a partir del 1 de diciembre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020**, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada trabajados en dicho mes; **y respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021**, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión .

ACTIVIDADES CLASIFICADAS EN LOS CODIGOS DE LA CNAE-09 QUE RESULTAN EXONERADAS

(según liquidaciones presentadas en septiembre de 2020)

4634 → Comercio al por mayor de bebidas.

5610 → Restaurantes y puestos de comidas.

5630 → Establecimientos de bebidas.

9104 → Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.

9200 → Actividades de juegos de azar y apuestas.

1) R.D.L. 35/2020 Art.7 : Medidas extraordinarias relativas a la prórroga de los ERTES hasta el 31 de enero de 2021 en sectores del turismo, hostelería y comercio (2)

CAUSA PECULIARIDAD COTIZACIÓN	ERTE FM CNAE (RDL 30/2020 + RDL 35/2020)	O69
--------------------------------------	---	------------

TIPO INACTIVIDAD	SUSPENSIÓN TOTAL	D4
	SUSPENSIÓN PARCIAL	D5
	REINCORPORACIÓN TOTAL	D6
	REINCORPORACIÓN PARCIAL	D7
	VUELTA SUSPENSIÓN TOTAL	D8
	VUELTA SUSPENSIÓN PARCIAL	D9

% EXONERACIÓN CUOTAS	PERIODO LIQUIDACIÓN	DIC/2020 Y ENE/2021
	EMPRESA <50 TRAB.(A 29/02/2020)	85%
	EMPRESA >50 TRAB.(A 29/02/2020)	75%

Son los mismos valores que los establecidos para los trabajadores de las empresas a las que resultan de aplicación las exenciones a las que se refiere la letra a) del apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 30/2020.

Resulta de aplicación la Renuncia expresa a ERTE -CPC 063- y Renuncia expresa a exenciones por reparto de dividendos -CPC 064- establecida anteriormente.

1) R.D.L. 35/2020 Art.7 : Medidas extraordinarias relativas a la prórroga de los ERTES hasta el 31 de enero de 2021 en sectores del turismo, hostelería y comercio (3)

Para la aplicación de las Exenciones de Diciembre/20 y a Enero/21 es imprescindible la presentación de la Declaración Responsable 069 y se realizará por cada Código de Cuenta de Cotización y respecto de los trabajadores que figuren de alta y a los que se apliquen las exenciones.

El plazo de comunicación para los USUARIOS RED de los distintos valores del campo TIPO DE INACTIVIDAD será hasta el penúltimo día del mes natural posterior a la fecha de efectos de su anotación, es decir, para situaciones de suspensión de contrato o reducción de jornada, iniciadas durante el mes de diciembre de 2020, o, en su caso, reincorporaciones, el plazo de comunicación se extenderá hasta el 30 de enero de 2021, pero siempre antes de presentarse la solicitud de cálculo de la liquidación de cuotas.

Para los tipos de Inactividad D5, D7 y D9 será necesario anotar el dato de COEFICIENTE DE TIEMPO PARCIAL (CTP) e identificará la duración de la jornada efectivamente trabajada.

Las declaraciones responsables se pueden presentar desde el momento de la publicación del BNR 21/2020 → 29 de Diciembre de 2020.

2) R.D.L. 35/2020 D.A.3ª : Prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores del turismo, hostelería y comercio vinculados a la actividad turística

- Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una **BONIFICACIÓN** en dichos meses **del 50 por ciento** de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichas personas trabajadoras.
- Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social que pudieran corresponder. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100 por 100 de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

3) R.D.L. 35/2020 D.A.4ª : Supresión durante el año 2021 de los requisitos mínimos de actividad para el mantenimiento en el censo de activos de los profesionales taurinos y para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos durante los periodos de inactividad

- Los artistas en espectáculos públicos que en algún momento del año 2020 hubieran estado en alta en el Régimen General de la Seguridad Social por dicha actividad, o en situación de inactividad, podrán solicitar durante el ejercicio 2021 su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social durante sus períodos de inactividad sin necesidad de acreditar 20 días en alta con prestación real de servicios en esta actividad en los 12 meses naturales anteriores a aquel en que se solicite la inclusión a la T.G.S.S., ni superar las retribuciones percibidas por esos días la cuantía de dos veces el salario mínimo interprofesional en cómputo mensual.
- A efectos de la actualización del Censo de Activos de Profesionales Taurinos durante el ejercicio 2021, se exime a los profesionales taurinos de acreditar el cumplimiento del requisito de haber participado en un número mínimo de espectáculos durante la temporada taurina correspondiente al año 2020, Por ello, con efectos de 1 de enero de 2021, se consideran en situación de alta en el Censo de Activos de Profesionales Taurinos a todos los profesionales taurinos que lo estuvieran a fecha de 31 de diciembre de 2019, así como a aquellos que hubieran ingresado en dicho Censo a lo largo de 2020.

4) R.D.L. 35/2020 D.F.3ª :Bases y Tipos de Cotización y acción protectora en el Sistema Especial de Empleados de Hogar (1)

Modificación de la disposición transitoria decimosexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar

BASES DE COTIZACIÓN (B.C.)

- Las B.C. por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la escala, en función de la retribución percibida por los empleados de hogar, prevista anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Hasta el año 2022, las retribuciones mensuales y las B.C. de la escala se actualizarán en idéntica proporción al incremento que experimente el S.M.I.
- A partir del año 2023, las B.C. por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 147 de esta ley, sin que la cotización pueda ser inferior a la base mínima que se establezca legalmente.

TIPOS DE COTIZACIÓN (T.C.)

- A partir del 1 de enero de 2019, se aplicará, sobre la Base de Cotización, el tipo de cotización y su distribución entre empleador y empleado que se establezca con carácter general, en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el Régimen General de la Seguridad Social.
- Para la cotización por contingencias profesionales, sobre la base de cotización que corresponda se aplicará el T.C. previsto en la tarifa de primas establecidas legalmente, siendo la cuota resultante a cargo exclusivo del empleador.

4) R.D.L. 35/2020 D.F.3ª :Bases y Tipos de Cotización y acción protectora en el Sistema Especial de Empleados de Hogar (2)

Modificación de la disposición transitoria decimosexta del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar

- Desde el año 2012 hasta el año 2022, a efectos de determinar el coeficiente de parcialidad aplicable a este Sistema Especial para Empleados de Hogar, las horas efectivamente trabajadas en el mismo se determinarán en función de las bases de cotización, divididas por el importe fijado para la base mínima de horas del Régimen General por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada uno de dichos ejercicios.
- Desde el año 2012 hasta el año 2022, para el cálculo de la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de contingencias comunes y de jubilación causadas en dicho período por los empleados de hogar respecto de los periodos cotizados en este sistema especial solo se tendrán en cuenta los periodos realmente cotizados.